

## **AUTO No. 04100**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 01 de 1984, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2009ER66344** de 29 de diciembre de 2009, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, la presunta quema de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 153 No. 100-31, barrio Salitre, de Bogotá D.C.

Que en atención al citado radicado, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 7 de enero de 2010, profirieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 01517** de 22 de enero de 2010, en el que se determinó que en espacio privado, en el Conjunto Pradera de Suba Etapa II, ubicado en la Calle 153 No. 100-31, se quemaron 14,50 metros lineales de seto de la especie **Ciprés**, el cual tenía 3,50 metros de altura.

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por los señores **GLORIA NAVAS VEGA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.305.561, y **EDISON PORRAS RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.437.557.

Que igualmente, en el Concepto Técnico Contravencional se determinó que los infractores deberán garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de Compensación de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES**

**AUTO No. 04100**

**PESOS M/CTE (\$ 6.653.543)**, equivalente a **29,00 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y de **12,9195 SMMLV** a 2010; lo anterior conforme a lo señalado en el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que así mismo luego de verificar el Sistema de Información Ambiental –SIA-, de ésta Autoridad Ambiental, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66º.-** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de*

**AUTO No. 04100**

*obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C, delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que adicionalmente, el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece que toda intervención que se pretenda realizar sobre el arbolado urbano ubicado en espacio privado, deberá contar con el respectivo permiso u autorización de la Autoridad Ambiental competente.

**AUTO No. 04100**

Que según lo señalado en el folio 2 del expediente **SDA-08-2010-345** los hechos objeto de la presente investigación sancionatoria administrativa de carácter ambiental fueron presuntamente realizados por dos menores de edad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es menester resaltar que la representación judicial de los hijos corresponde a cualquiera de los padres, de tal forma los asuntos civiles y administrativos deben dirigirse a los padres del menor, tal y como lo señala el artículo 306 del Código Civil, el cual reza:

**“ARTICULO 306. REPRESENTACION JUDICIAL DEL HIJO. La representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres.**

*El hijo de familia sólo puede comparecer en juicio como actor, autorizado o representado por uno de sus padres. Si ambos niegan su consentimiento al hijo o si están inhabilitados para prestarlo o si autorizan sin representarlo, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil para la designación del curador ad litem.*

**En las acciones civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse a cualquiera de sus padres, para que lo represente en la litis. Si ninguno pudiere representarlo, se aplicarán las normas del Código de procedimiento Civil para la designación de curador ad litem”.** (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, los señores **GLORIA NAVAS DE VEGA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.305.561, y **EDISON PORRAS RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.437.557, han sido señalados como los padres de los menores que presuntamente realizaron la contravención y han omitido el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003, artículo 6 y el numeral 2 del artículo 15.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **GLORIA NAVAS DE VEGA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

**AUTO No. 04100**

20.305.561, y **EDISON PORRAS RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.437.557, por tener la representación legal de sus menores hijos.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de los señores **GLORIA NAVAS DE VEGA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.305.561, y **EDISON PORRAS RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.437.557, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **GLORIA NAVAS DE VEGA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.305.561, residente en la Calle 153 No. 100 -31 Apartamento 219 Bloque 5, y **EDISON PORRAS RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.437.557, en la Calle 125 No. 56-97 Interior 7, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO 1:** El expediente **SDA-08-2010-345** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2:** Con el fin de verificar la representación legal de cada uno de los padres, se deberá allegar el registro civil de nacimiento de los menores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04100**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-08-2010-345*

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	1022357680	T.P:	196137	CPS: CONTRATO 112 DE 2012	FECHA EJECUCION: 4/09/2012
---------------------------------	------	------------	------	--------	---------------------------	----------------------------

Anabell Angarita Pinto	C.C:	1023919544	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 749 DE 2012	FECHA EJECUCION: 9/09/2013
------------------------	------	------------	------	-----	---------------------------	----------------------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 9/09/2013
-----------------------------	------	----------	------	--	------	----------------------------

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 12/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 8/05/2014
----------------------------	------	----------	------	--	------	----------------------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 4/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	----------------------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04100**